

# CHILE TAX ALERT



NOVEDADES OPERACIÓN RENTA | AÑO TRIBUTARIO 2018

## ► SUPLEMENTO TRIBUTARIO DE DECLARACIONES JURADAS DE RENTA

CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2017, EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS PUBLICÓ EL CALENDARIO E INSTRUCCIONES PARA LA PREPARACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DEL PROCESO OPERACIÓN RENTA, PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2018.

En el escenario actual, esto es, la puesta en marcha de los nuevos regímenes de tributación introducidos por la Reforma Tributaria contenida en las leyes 20.780 y 20.899, el Servicio de Impuestos Internos emitió el 31 de octubre del 2017 el nuevo Suplemento Tributario de declaraciones juradas para el Año Tributario 2018. Al respecto, debemos señalar que los **cambios más relevantes** que hemos podido observar, son los correspondientes a las declaraciones que complementan la **declaración anual de impuestos**, las cuales detallamos a continuación:

DECLARACIÓN JURADA Nº <i>(sin cambios / modificada / nueva)</i>	DETALLE	FECHA DE VENCIMIENTO	RÉGIMEN	¿QUIENES LA DEBEN PRESENTAR?
<b>1847</b> <b>(sin cambios)</b>	Declaración Jurada sobre balance de 8 columnas y otros antecedentes.	<b>28</b> <b>de Febrero</b>	Régimen de Renta Atribuida y de Imputación Parcial de Créditos	Contribuyentes clasificados en los segmentos de "Medianas Empresas", "Grandes Empresas" y por aquellos que se encuentren dentro de la Nómina de Grandes Contribuyentes. Quedarán exceptuados de esta obligación aquellos contribuyentes acogidos al régimen tributario establecido en la letra A) del artículo 14Ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
<b>1923</b> <b>(modificada)</b>	Declaración Jurada Anual sobre determinación de la Renta Líquida Imponible, Renta a atribuir y Renta Atribuida a los propietarios, titulares, socios, accionistas de SpA o comuneros para contribuyentes acogidos a la disposiciones de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	<b>22</b> <b>de Marzo</b>	Régimen de Renta Atribuida	Contribuyentes acogidos al 14 letra A) LIR y contribuyentes que realicen término de giro, según lo dispuesto en el Art. 38 N°1 LIR

<b>1926</b> (modificada)	Declaración Jurada anual sobre Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance	<b>28</b> <b>de Febrero</b>	Régimen de Imputación Parcial de Créditos	Contribuyentes que se encuentren obligados a declarar rentas efectivas sobre la base de un balance general según contabilidad completa. Sujetos a deducción parcial de créditos en los impuestos finales.
<b>1938</b> (nueva)	Declaración Jurada anual sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales del Régimen de Renta Atribuida a que se refiere la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta	<b>22</b> <b>de Marzo</b>	Régimen de Renta Atribuida	Contribuyentes que sean: EI, EIRL, comunidades, Soc. por acciones, 58 N°1 LIR, Soc. de personas (excluidas Soc. en comanditas por acciones), obligados a declarar rentas efectivas, sobre la base de un balance general, según contabilidad completa, acogidos al 14 A) y que mantengan saldos o registren movimientos
<b>1939</b> (nueva)	Declaración Jurada anual sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales del Régimen de Imputación Parcial de Crédito a que se refiere la letra B) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y de los registros establecidos en el número 2) del artículo 81 de la Ley N°20.712	<b>15</b> <b>de Marzo</b>	Régimen de Imputación Parcial de Créditos	Contribuyentes obligados a declarar sus rentas efectivas determinadas sobre la base de un balance general, según contabilidad completa, acogidos a 14 B) y que mantengan saldos o registren movimientos
<b>1940</b> (nueva)	Declaración Jurada anual sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sobre saldo de retiros en exceso pendiente de imputación	<b>22</b> <b>de Marzo</b>	Régimen de Renta Atribuida	Contribuyentes que sean: EIRL, comunidades, Soc. por acciones, Soc. de personas (excluidas Soc. en comanditas por acciones), obligados a declarar rentas efectivas, sobre la base de un balance general, según contabilidad completa, acogidos a 14 A)
<b>1941</b> (nueva)	Declaración Jurada anual sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes, efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra B) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sobre saldo de retiros en exceso pendiente de imputación	<b>07</b> <b>de Marzo</b>	Régimen de Imputación Parcial de Créditos	Contribuyentes obligados a declarar sus rentas efectivas determinadas sobre la base de un balance general, según contabilidad completa, acogidos a 14 B) excepto Emp. Indiv. y Art 58 N°1 LIR
<b>1946</b> (nueva)	Declaración jurada anual sobre operaciones en Chile	<b>29</b> <b>de Junio</b>	Régimen de Renta Atribuida y de Imputación Parcial de Créditos	Contribuyentes obligados a declarar operaciones y cantidades que deben ser informadas, de acuerdo a nota 1*

**NOTA 1\*:**

- a) Personas con residencia en Chile que remesen rentas derivadas de las operaciones que una persona sin residencia en Chile realiza en el país o en el extranjero.
- b) Personas con residencia en Chile respecto de las rentas derivadas de operaciones que versan sobre cualquier título o instrumento de deuda contraído o emitido a través de un establecimiento permanente en el exterior.
- c) Las sociedades administradoras de fondos de inversión públicos o privados y de fondos mutuos, que hayan remesado rentas a personas sin residencia en Chile.
- d) Establecimientos permanentes situados en Chile de una persona sin residencia en el país, ya sea que dichos establecimientos permanentes realicen operaciones en Chile o en el exterior.
- e) El adquirente de las acciones, cuotas, títulos o derechos emitidos por una sociedad o entidad extranjera, respecto de operaciones que recaigan sobre activos subyacentes en Chile
- f) Personas con residencia en Chile que hayan determinado partidas o cantidades indicadas en el inciso tercero, del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Como se pudo observar, las declaraciones juradas indicadas en el cuadro, tienen como vencimiento fechas anteriores a la presentación de la declaración anual de impuestos del Año Tributario 2018 (abril), lo cual **obligará a los contribuyentes** a interiorizarse y anticiparse en la confección de las declaraciones juradas, ya que estas son la base para la posterior información que se deberá presentar en el Formulario 22. Al respecto, el Servicio de Impuestos Internos publicó el nuevo formato de dicho formulario, en el cual ya no se pueden apreciar recuadros que determinen la base imponible de Primera Categoría (antiguo recuadro N°2 y 3), así como tampoco se puede distinguir un recuadro que identifique claramente los nuevos registros tributarios del artículo 14 A y B (antiguo recuadro N°6). Frente a esto, toma aún más importancia la información que se presentará en las declaraciones juradas, lo que se traduce en un mayor desafío para la administración de las compañías, tanto en la complejidad de la aplicación de la Reforma Tributaria, así como también, en términos de cierre en los procesos contables.

Por otra parte, cabe mencionar que la nueva declaración jurada 1946, derogó a las antiguas declaraciones 1848 "*Declaración Jurada Anual sobre transacciones efectuadas por inversionistas extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, acogidos al régimen simplificado de obtención de RUT y/o liberados de las obligaciones de inicio de actividades, llevar contabilidad y declarar anualmente sus rentas, y sobre cumplimiento de requisitos e inversiones acogidas al ex artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (Artículos N°s 5 y 9 Transitorios Ley N°20.712)*"; 1854 "*Declaración Jurada Anual sobre Exención del Impuesto Adicional, artículo 59 N° 2*"; 1856 "*Declaración Jurada Anual sobre créditos otorgados por bancos e instituciones financieras extranjeras o internacionales a instituciones financieras chilenas, cuyos intereses se encuentran exentos del Impuesto Adicional, en virtud de la letra b), N° 1, inciso 4 del artículo 59*"; 1865 "*Declaración Jurada Anual sobre rentas exentas de Impuesto Adicional establecido en la Ley Sobre Impuesto a la Renta (artículo 10 del D.L. N° 3.059) que favorece a las empresas de astilleros y empresas navieras, incluidas las de remolcadores, de lanchaje y muellaje nacionales*"; 1912: "*Declaración Jurada Anual sobre retenciones de Impuesto Adicional por rentas o cantidades pagadas, distribuidas, retiradas, remesadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile*".

Producto de lo anterior, y otras materias de cumplimiento tributario que ha generado la aplicación de la Reforma Tributaria, es muy importante que los contribuyentes velen por la correcta confección y análisis de todas las declaraciones juradas que deban presentar, y en especial de las indicadas en el presente cuadro, para que de esta manera, se realice el proceso de Operación Renta AT 2018 de la mejor forma posible y evitando futuros cuestionamientos por parte

de la autoridad fiscal, al momento de aplicar cruces y análisis internos de toda la información presentada, tanto por los mismos contribuyentes, como por terceros.

Para esto y otras materias, BDO cuenta con un grupo de profesionales altamente capacitados, en lo respectivo a las actualidades tributarias, comprometidos a brindar un servicio de excelencia, personalizado, a la medida y de alto nivel, centrando sus esfuerzos siempre en las necesidades individuales de cada cliente, proponiendo un enfoque global y multidisciplinario al desarrollo del trabajo y sugerencias tributarias.

El nuevo **Suplemento Tributario Año Tributario 2018** se puede visualizar [aquí](#)

## CONTÁCTENOS

**RODRIGO BENÍTEZ, SOCIO TAX & LEGAL**  
rbenitez@bdo.cl



**ERNESTO GUTIÉRREZ, DIRECTOR TAX & LEGAL**  
egutierrez@bdo.cl



**YESSENIA GODOY, DIRECTORA TAX & LEGAL**  
ygodoy@bdo.cl



► Leer más en [www.bdo.cl](http://www.bdo.cl)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento, sin obtener asesoramiento profesional específico. Tome contacto con BDO para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Auditores & Consultores Ltda., sus socios y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.